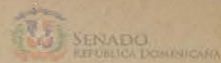


1600

P/13931



Septiembre 21/33

Resolucion relativa al con-
trato celebrado entre el Poder
Ejecutivo y John A. Roebling's Sons Co,
para la ereccion del puente colgan-
te sobre el rio Niguarus en San Pedro de
Macoris.

5 Pzas

Santiago de los Caballeros
Setiembre 26 de 1933.-

1501

Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobada por el Senado, remito a Ud.
para los fines constitucionales la Resolución relativa al
contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y John A. Roe-
bling's Sons Co., para la erección del puente colgante so-
bre el rio Higuamo, en San Pedro de Macorís.-

Atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

61/3946

Santiago de los Caballeros
Setiembre 26 de 1933.-

41503

Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 19357 de fecha 21 de Setiembre de 1933, adjunto el cual remite Ud. el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Compañía de John A. Roebling's Sons Co. para la erección del puente colgante sobre el río Higuamo, en San Pedro de Macorís.-

Pléame participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P1/3932



PRESENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 19357.

Santiago, R. D.,
Sept. 21, 1933.-

Señor
Presidente del Senado
de la República,
Ciudad.

Señor Presidente;

Tengo el honor de someter al Congreso Nacional, por su alta mediación, el contrato celebrado por el Ejecutivo para la erección del puente colgante sobre el río Higuamo, con el fin de que le sea impartida la aprobación correspondiente.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo.

91/3931



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor A.W.Rogers, Ingeniero Asesor, y la Compañía de JOHN A. ROEBLING'S SONS COMPANY para la erección del puente colgante sobre el río Higuamo, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA LA ERECCION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO HIGUAMO.-

Entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor A.W.Rogers, Ingeniero Asesor, que en lo adelante se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y la COMPAÑIA de JOHN A. ROEBLING'S SONS COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en Nueva York, N.Y., que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, de la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Art.1.- LA COMPAÑIA se compromete a lo siguiente:

a) A suministrar, puesto en San Pedro de Macorís, todo el material para la super-estructura completa para un puente colgante sobre el río "Higuamo" cerca de la población

123 LEGISLATURA, ORD. de 1933
REGISTRADA AL No. 1806

en el folio..... d libro.....

N.º..... de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

T consta de once
hojas escritas en máquina, ración de dos
ejemplares intermedios

Centro Domingo, 26 de Aste 1933

[Signature]
ACOMODADA DEL SENADO

de San Pedro de Macorís, incluyendo cables de suspensión con sus conexiones, piezas y accesorios de anclaje tipo "ROEBLING" compacto, piezas de acero para fijar en el concreto y que formarán los anclajes, zunchos y grapas de acero tipo especial "ROEBLING", cables de suspensión de la armadura y sus amarres, todo el acero estructural para las torres, todo el acero para "Stiffening trusses" incluyendo además el piso completo de acero cubierto con tablonés de asfalto.-

b) A suministrar, puesto en San Pedro de Macorís, todo el acero que, en forma de varillas para refuerzo, se necesita para el concreto de los pilares y anclajes.-

c) A transportar de San Pedro de Macorís al sitio de erección todos los materiales incluidos en los párrafos (a) y (b).-

d) A llevar a cabo las excavaciones necesarias y construir los pilares y anclajes.-

e) A erigir la super-estructura completa del puente.-

Art.2.- El diseño para el puente será hecho por LA COMPAÑIA y será preparado teniendo en cuenta una vía de veinte piés de anchura y para soportar las cargas siguientes adicionales a las cargas muertas de la super-estructura.-

CASO 1- Carga viva distribuída - 55 libras por pié cuadrado o sea 1100 libras por pié lineal del puente.-

Carga concentrada - El exceso del peso de dos camiones de (15) toneladas al centro de la luz sobre la carga viva distribuída (ó sea 1100 libras) por pié lineal del puente.-

12^a LEGISLATURA, n.º 4 de 1933

REGISTRADA AL N.º 1806

En el folio d libro letra.....

No. de asientos de Ley e Resoluciones

y Decretos y Votos del Sr. Senador

y consta en once

hojas escritas en una sola sesión de día

de los días 11 y 12 de

San Pedro de Macoris, a los 26 días del mes de Agosto de 1933

Mr. Colman
Arquiverista del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: RES. QUE APRUEBA EL CONTRATO PARA LA ERECCION DE UN PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO NIGUAMO. PAGINA No. 3.-

Carga del viento - 30 libras por pié cuadrado calculado sobre la superficie vertical del puente mas 50%.-

CASO II- Carga viva distribuída - 100 libras por pié cuadrado ó sea 2000 libras por pié lineal del puente.-

Carga concentrada - Ninguna.-

Carga del viento - 10 libras por pié cuadrado sobre la superficie vertical del puente mas 50%.-

CASO III- Carga viva distribuída - Ninguna.-

Carga concentrada - Ninguna.-

Carga del viento- 70 libras por pié cuadrado sobre 1 1/2 veces la superficie vertical proyectada del puente mas un componente vertical del viento a 12° al horizontal.-

Art.3.- Todos los accesorios que necesitare importar LA COMPAÑIA para la construcción de la sub-estructura y la erección de la super-estructura, y todos los gastos correspondientes a la transportación de los mismos, serán por cuenta de LA COMPAÑIA, excepto el pago de los gastos de transporte estipulados en el párrafo (c) Artículo 5 de este mismo contrato.-

PARRAFO: Queda convenido, sin embargo, que LA COMPAÑIA, estará autorizada para importar libre de derechos de aduana y todo otro impuesto fiscal y municipal, toda la maquinaria, herramientas, materiales, etc., que fueren necesarios usar en el trabajo objeto de este contrato, como también los efectos personales del Ingeniero encargado de los trabajos.-

Art.4.- LA COMPAÑIA se compromete a ejecutar la obra objeto del presente contrato en ó antes del 15 de Junio 1934.-

Art.5.- VALOR CONTRATO. EL GOBIERNO se compromete a cubrirle

12^a LEGISLATURA, n.º de 1933

REGISTRADA AL No. 1806

En el libro el libro letra.....

N.º de artículos de Leyes, Resoluciones

y Decretos por el Poder

y consta de once

hojas o más e impresas según de que

se p. los lit. sin error

Santo Domingo, 26 de Mayo de 1933

Alfonso Sánchez

Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: RES. QUE APRUEBA EL CONTRATO PARA LA ERECCION DE UN PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO HIGUAMO. - PAGINA No. 4.-

a LA COMPANIA por el completo cumplimiento de este contrato, la suma de TRES CIENTOS DOS MIL CUATRO CIENTOS SETENTICINCO PESOS MONEDA AMERICANA (\$302,475.00), de cuya cantidad corresponden las siguientes sumas parciales, pagaderas como se indica mas adelante, a las cinco partes de la Obra que están enumeradas en el Art.1:

a) Por suministro C.I.F. San Pedro de Macoris de la super-estructura completa, la suma de CIENTO SESENTIUM MIL DOS CIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$ 161,200.00), pagadera en la forma siguiente:

1) Para ser pagados al firmarse el contrato.....\$ 10.000.00

2) Para ser depositados en forma de crédito

irrevocable en favor de John A. Roebling's

Sons Company of New York en el National City

Bank of New York, en la ciudad de New York

y pagados a dichos señores en Enero 5, 1934,

previa presentación de los usuales documentos

de embarque de todo el acero para las torres

y cables.....\$ 75.000.00

3) Para ser depositados en forma de crédito

irrevocable en favor de John A. Roebling's

Sons Company of New York en el National City

Bank of New York, en la ciudad de New York

y pagados a dichos señores en Febrero 5 del

1934, previa presentación de los usuales do-

cumentos de embarque que acrediten el envio

de la super-estructura completa del puente

12ª LEGISLATURA, 2ª de 1933

1806

REGISTRADA AL N.º

en el folio A l' libro letra

N.º de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos acordados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en máquina, número de dos
espacios en blanco.

Santo Domingo, 21 de Mayo de 1933

M. Fabre

Alejo Fabre
Arquivero del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: RES. QUE APRUEBA EL CONTRATO PARA LA ERECCION DE UN PUEBTE COLGANTE SOBRE EL RIO HIGUAMO. PAGINA No. 5.-

menos el piso del puente.....\$ 46,200.00

4)- Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de New York y pagados a dichos señores en Marzo 5 del 1934, previa presentación de los usuales documentos de embarque que acrediten el envío del piso completo del puente..... \$ 30,000.00

b) Por el suministro C.I.F. San Pedro de Macorís de todo el acero que, en forma de vaillias para refuerzo, se necesita para el concreto de los pilares y anclajes, la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA AMERICANA(\$2,175.00), pagadera en la forma siguiente:

1) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de New York y pagados a dichos señores el día 5 de Enero del 1934, previa prueba de haberse efectuado el embarque del material en o antes del día 16 de Diciembre del 1933....\$2,175.00

c) Por el transporte desde San Pedro de Macorís al sitio de erección de todos los materiales incluidos en los párrafos (a) y (b) del Art.1, la suma de DOS MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$ 2,000.00), pagadera en la forma siguiente:

12ª LEGISLATURA, nº de 1933

REGISTRADA AL Nº. 1806

en el tomo de libro letra

Nº de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado %

y consta en once

hojas escritas en máquina, más de una

aprobados por el Senado

Santa Domingo, 26 de Ate 1933

M. Schumacher

Archivista del Senado

1) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de Santo Domingo, y pagados a dichos señores tan pronto como hayan sido depositados en el sitio de erección del puente todos los materiales especificados.....\$ 2,000.00

d) Por llevar a cabo las excavaciones necesarias y construir los pilares y anclajes, la suma de SETENTA MIL QUINIEN- TOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$70,000.00), pagadera en la forma siguiente:

1) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de Santo Domingo, y pagados a dichos señores el 13 de Enero de 1934, siempre y cuando LA COMPA- ÑIA tenga realizada a la satisfacción del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, una tercera parte de los trabajos objeto de este pago..... \$ 25,000.00

2) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de Santo Domingo, y pagados a dichos señores el 10

12^a LEGISLATURA, N.º de 1933

REGISTRADA AL N.º 1806

En el tomo d 1 libro letra.....

N.º de asuntos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos expedidos por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquina, menos de diez
separatos en folios sueltos

Fecha Domingo 26 de Abril 1933

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

Arce

de Febrero de 1934 o tan pronto, después de esa fecha estén terminados a satisfacción del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, los trabajos objeto de este pago..... \$ 45,500.00

e) Por la erección de la super-estructura completa del puente, la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$ 66,600.00), pagadera en la forma siguiente:

1) En ocho pagos en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York, en el National City Bank of New York, en la ciudad de Santo Domingo, la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$66,600.00), para ser pagados a dichos señores en las fechas indicadas a continuación:

1er. Pago	Febrero	28,	1934	\$8,325.00
2do. "	Marzo	15	"	8,325.00
3er. "	"	31	"	8,325.00
4to. "	Abril	14	"	8,325.00
5to. "	"	30	"	8,325.00
6to. "	Mayo	15	"	8,325.00
7mo. "	"	31	"	8,325.00
8vo. "	Junio	15	"	8,325.00

entendiéndose que cada pago se efectuará siempre y cuando el trabajo haya progresado satisfactoriamente a juicio del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.-

Art.6.- La construcción de los pilares y anclajes de concreto será realizada de acuerdo con diseños y planos suministrados por LA COMPANIA y aprobado por el GOBIERNO.-

Art.7.- El GOBIERNO conviene por el presente en facilitar todo

1221 REGISTATURA, ord. de 1933
1806

REGISTRADA EN...

...

...

...

...

...

Santo Domingo 26 de Ate 1933

M. J. ...

Alcalde del Senado

aquel equipo disponible del Departamento de Obras Públicas que fuere necesario para el adelanto de los trabajos objeto de este contrato, entendiéndose que LA COMPAÑIA no asumirá la obligación de hacer ningún pago por el uso de dicho equipo.-

Art.8.- El GOBIERNO queda relevado por este contrato de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los trabajos o cualquier parte de ellos en cuanto estos se relacionen con el transporte o construcción del puente, conforme a las obligaciones de LA COMPAÑIA descritas en el presente contrato o a pérdidas o daños materiales, herramientas o cualquier accidente personal asociado con ellos sea cual fuere su causa.-

PARRAFO: LA COMPAÑIA conviene en suministrar al Ingeniero Asesor pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que trabajaron o suministraron materiales para las obras motivo de este contrato, o que han sufrido daños o perjuicios por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte de dicha COMPAÑIA o sus agentes en la prosecución de los trabajos.-

PARRAFO: Para el mejor cumplimiento de este artículo, LA COMPAÑIA asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley No.352 sobre Accidentes del Trabajo.-

Art.9.- Queda convenido que LA COMPAÑIA no podrá ni tendrá derecho para transferir la responsabilidad inherente con este contrato parcial ni totalmente, ni para transferir derecho alguno comprendido ó que pudiera originarse del mismo.-

Art.10.- En caso de que LA COMPAÑIA no terminare los trabajos

12^a LEGISLATURA, 2^a de 1933

REGISTRADA AL N.º 1806

40 el libro

No. de expediente de la Presidencia

y de la Secretaría

once

y consta de tantas hojas escritas en

este libro

Santo Domingo, 26 de *setiembre* 1933

M. Salinas

Aronizante del Senado

comprendidos en el presente contrato de acuerdo con los planos y especificaciones y a entera satisfacción del Ingeniero Asesor dentro del plazo de ejecución convenido, LA COMPANIA o Segunda Parte, pagará, y por el presente se compromete a pagar la suma de CIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$ 100.00), por cada día de trabajo que sea necesario emplear en su terminación después de cumplido el plazo para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato.-

La cantidad convenida por los Contratantes representa el valor razonable de los daños y gastos originados a la Primera Parte por la demora de los trabajos.-

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance de LA COMPANIA y ésta no las pudiera evitar, entonces el Ingeniero Asesor, según su mejor saber y entender, juzgará las condiciones del caso y si lo considera equitativo podrá concederle la prórroga que a su juicio estime razonable o igual al tiempo perdido por motivos de tales circunstancias imprevistas.-

Art.11.- Todas las cantidades de dinero indicadas o mencionadas en este contrato, se entenderán como moneda legal de los Estados Unidos de Norte América.-

Art.12.- Todo el personal que la Segunda Parte emplee para la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de nacionalidad dominicana con la excepción del Ingeniero Residente encargado de la obra quien podrá ser extranjero, a la conveniencia de LA COMPANIA.-

Art.13.- LA COMPANIA depositará en la Tesorería Nacional en

LEGISLATURA, n.º 4 de 1933

REGISTRADA AL N.º

1806

en el libro

N.º de actas de Leyes, Resoluciones,

y Decretos expedidos por el Senado

once

y consta de

hojas se imprime en máquina

separados en folios

Santo Domingo 26 de Mayo 1933

M. B. Sánchez

Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: RES. QUE APRUEBA EL CONTRATO PARA LA ERECCION DE UN PUNTE COLGANTE SOBRE EL RIO HIGUANO. PAGINA No. 10.-

efectivo, en cheque certificado ó en una garantía bancaria aceptable, a juicio del Secretario de Estado de Hacienda, una fianza de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA AMERICANA(\$25.000.00), la cual deberá ser devuelta en la forma siguiente;

a) QUINCE MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$15.000.00) previa presentación al National City Bank of New York, en la ciudad de New York, de los documentos usuales que amparen el embarque de todos los materiales a importar para la construcción del puente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en este contrato, los cuales documentos han de estar debidamente legalizados por el Cónsul Dominicano en New York.

b) DIEZ MIL PESOS MONEDA AMERICANA(\$ 10.000.00), a la terminación y aceptación del puente por el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.-

PARRAFO: Queda convenido que si no se llegare a devolver las sumas especificadas en los apartados (a) y (b) de éste mismo artículo por falta de cumplimiento del contrato por parte de LA COMPANIA, dichas sumas pasarán a ser propiedad del GOBIERNO DOMINICANO como compensación.-

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de puño y letra al pié y separadamente, el presente contrato, hoy día _____.-

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, en dos originales.-

(Fdo.) A.W Rogers
Ingeniero Asesor
del Poder Ejecutivo.-

(Fdo.) W.A. Reeve
Representante de John A.
Roebbling's Sons Co. de N.Y.

APROBADO:

(Fdo.) Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República

129 LEGISLATURA, 2da. Sesión de 1933

REGISTRADA AL N.º 1806 de 1933

N.º 1 Folio d. (Hoja) tra.....

de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos y Votos por el Senado

y consta de once hojas escritas en máquina

apartados int. 31a. 32a. 33a. 34a. 35a. 36a. 37a. 38a. 39a. 40a. 41a.

Santa Domingo, 26 de setiembre de 1933

[Signature]
Archivista del Senado

TOPICO: RES. QUE APRUEBA EL CONTRATO PARA LA ERECCION DE UN PUNTE COLGANTE SOBRE EL RIO HIGUAMO. - PAGINA No. 11.-

APROBADO:

(Fdo.) William P. Bowman
Vice Presidente y Tesorero
de John A. Roebling's
Sons Co. de Nueva York.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintiseis dias del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

[Handwritten signature]
SECRETARIOS:-

[Handwritten signature]

12^a LEGISLATURA, a. 1^a de 1933
REGISTRADA AL N.º 1806

en el tomo d libro I ma

N.º de artículos de Ley e. Ref.º mas

Y Decretos vchados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en una que según de las
e partes lit. y un tres

Santo Domingo 26 de Ato 1933

P. P. Ramirez

Archivista del Senado

Entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor A. W. Rogers, Ingeniero Asesor, que en lo adelante se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y la COMPAÑIA de JOHN A. ROEBLING'S SONS COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en Nueva York, N. Y., que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, de la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato.

Art.1.-LA COMPAÑIA se compromete a lo siguiente:

a) A suministrar, puesto en San Pedro de Macorís, todo el material para la super-estructura completa para un puente colgante sobre el río "Higuamo" cerca de la población de San Pedro de Macorís, incluyendo cables de suspensión con sus conexiones, piezas y accesorios de anclaje tipo "ROEBLING" compacto, piezas de acero para fijar en el concreto y que formarán los anclajes, zunchos y grapas de acero tipo especial "ROEBLING", cables de suspensión de la armadura y sus amarres, todo el acero estructural para las torres, todo el acero para "Stiffening trusses" incluyendo además el piso completo de acero cubierto con tablonos de asfalto.

b) A suministrar, puesto en San Pedro de Macorís, todo el acero que, en forma de varillas para refuerzo, se necesita para el concreto de los pilares y anclajes.

c) A transportar de San Pedro de Macorís al sitio de erección todos los materiales incluidos en los párrafos (a) y (b).

d) A llevar a cabo las excavaciones necesarias y construir los pilares y anclajes.

e) A erigir la super-estructura completa del puente.

Art.2.-El diseño para el puente será hecho por LA COMPAÑIA y será preparado teniendo en cuenta una vía de veinte piés de

anchura y para soportar las cargas siguientes adicionales a las cargas muertas de la super-estructura.

CASO I- Carga viva distribuida - 55 libras por pié cuadrado ó sea 1100 libras por pié lineal del puente.

Carga Concentrada - El exceso del peso de dos camiones de (15) toneladas al centro de la luz sobre la carga viva distribuida (ó sea 1100 libras por pié lineal del puente.

Carga del viento - 30 libras por pié cuadrado calculado sobre la superficie vertical del puente mas 50%.

CASO II- Carga viva distribuida - 100 libras por pié cuadrado ó sea 2000 libras por pié lineal del puente.

Carga Concentrada - Ninguna.

Carga del viento - 10 libras por pié cuadrado sobre la superficie vertical del puente mas 50%.

CASO III- Carga viva distribuida - Ninguna.

Carga Concentrada - Ninguna.

Carga del viento - 70 libras por pié cuadrado sobre $1\frac{1}{2}$ veces la superficie vertical proyectada del puente mas un componente vertical del viento a 12° al horizontal.

Art. 3.- Todos los accesorios que necesitare importar la COMPAÑIA para la construcción de la sub-estructura y la erección de la super-estructura, y todos los gastos correspondientes a la transportación de los mismos, serán por cuenta de la COMPAÑIA, excepto el pago de los gastos de transporte estipulados en el párrafo (c) Artículo 5 de este mismo contrato.

PARRAFO: Queda convenido, sin embargo, que la COMPAÑIA, estará

autorizada para importar libre de derechos de aduana y todo otro impuesto fiscal y municipal, toda la maquinaria, herramientas, materiales, etc., que fueren necesarios usar en el trabajo objeto de este contrato, como también los efectos personales del Ingeniero encargado de los trabajos.

Art.4.-LA COMPANIA se compromete a ejecutar la obra objeto del presente contrato en ó antes del 15 de Junio 1934.

Art.5.-VALOR CONTRATO. EL GOBIERNO se compromete a cubrirle a la COMPANIA por el completo cumplimiento de este contrato, la suma de TRES CIENTOS DOS MIL CUATRO CIENTOS SETENTICINCO PESOS MONEDA AMERICANA (\$302,475.00), de cuya cantidad corresponden las siguientes sumas parciales, pagaderas como se indica mas adelante, a las cinco partes de la Obra que están enumeradas en el Art.1 :

- a) Por suministro C.I.F. San Pedro de Macorís de la super-estructura completa, la suma de CIENTO SESENTIUM MIL DOS CIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$161,200.00), pagadera en la forma siguiente:
 - 1) Para ser pagados al firmarse el contrato...\$ 10,000.00
 - 2) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de New York y pagados a dichos señores en Enero 5, 1934, previa presentación de los usuales documentos de embarque de todo el acero para las torres y cables..... 75,000.00
 - 3) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de New York y pagados a dichos señores en Febrero 5 del 1934, previa presentación de los usuales documentos de embarque que acrediten el envío de la super-estructura completa del puente menos el piso del puente..... 46,200.00
 - 4) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National

City Bank of New York, en la ciudad de New York y pagados a dichos señores en Marzo 5 del 1934, previa presentación de los usuales documentos de embarque que acrediten el envío del piso completo del puente.....\$ 30,000.00

b) Por el suministro C.I.F. San Pedro de Macoris de todo el acero que, en forma de varillas para refuerzo, se necesita para el concreto de los pilares y anclajes, la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA AMERICANA (\$2,175.00), pagadera en la forma siguiente:

1) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company de New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de New York y pagados a dichos señores el día 5 de Enero del 1934, previa prueba de haberse efectuado el embarque del material en o antes del día 16 de Diciembre del 1933 \$ 2,175.00

c) Por el transporte desde San Pedro de Macoris al sitio de erección de todos los materiales incluidos en los párrafos (a) y (b) del Art.1, la suma de DOS MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$2,000.00), pagadera en la forma siguiente:

1) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of New York, en la ciudad de Santo Domingo, y pagados a dichos señores tan pronto como hayan sido depositados en el sitio de erección del puente todos los materiales especificados.....\$. 2,000.00

d) Por llevar a cabo las excavaciones necesarias y construir los pilares y anclajes, la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$70,500.00), pagadera en la forma siguiente:

1) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of N. Y., en la ciudad de Santo Domingo, y pagados a dichos señores el 13 de Enero de 1934, siempre y cuando la Compañía tenga realizada a la satisfacción del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, una tercera parte de los trabajos objeto de este pago..... \$ 25,000.00

2) Para ser depositados en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons Company of New York en el National City Bank of N. Y., en la ciudad de Santo Domingo, y pagados a dichos señores el 10 de Febrero de 1934 o tan pronto, después de esa fecha esten terminados a satisfacción del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo los trabajos objeto de este pago \$ 45,500.00

e) Por la erección de la super-estructura completa del puente, la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$66,600.00), pagadera en la forma siguiente:

1) En ocho pagos en forma de crédito irrevocable en favor de John A. Roebling's Sons of New York, en el National City Bank of New York en la ciudad de Santo Domingo, la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEIS CIENTOS PESOS MONEDA AMERICANA (\$66,600.00), para ser pagados a dichos señores en las fechas indicadas a continuación:

1er Pago	Febrero	28,	1934	\$	8,325.00
2do "	Marzo	15	"		8,325.00
3er "	"	31	"		8,325.00
4to. "	Abril	14	"		8,325.00
5to. "	"	30	"		8,325.00
6to "	Mayo	15	"		8,325.00
7mo "	"	31	"		8,325.00
8vo "	Junio	15	"		8,325.00

entendiéndose que cada pago se efectuará siempre y cuando el trabajo haya progresado satisfactoriamente a juicio del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.

Art. 6.- La construcción de los pilares y anclajes de concreto será realizada de acuerdo con diseños y planos suministrados por la COMPANIA y aprobado por el GOBIERNO.

Art. 7.- El GOBIERNO conviene por el presente en facilitar todo aquel equipo disponible del Departamento de Obras Públicas que fuere necesario para el adelanto de los trabajos objeto de este Contrato, entendiéndose que la COMPANIA no asumirá la obligación de hacer ningún pago por el uso de dicho equipo.

Art. 8.- El GOBIERNO queda relevado por este contrato de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los trabajos o cualquier parte de ellos en cuanto estos se relacionen con el transporte o construcción del puente, conforme a las obligaciones de la COMPAÑIA descritas en el presente contrato o a pérdidas o daños materiales, herramientas o cualquier accidente personal asociado con ellos sea cual fuere su causa.

PARRAFO: La COMPAÑIA conviene en suministrar al Ingeniero Asesor pruebas satisfactorias de haber pagado a todas las personas que trabajaron o suministraron materiales para las obras motivo de este contrato, o que han sufrido daños o perjuicios por razón de cualquier acto, omisión o negligencia por parte de dicha COMPAÑIA o sus agentes en la prosecución de los trabajos.

PARRAFO: Para el mejor cumplimiento de este artículo, la COMPAÑIA asegurará a sus obreros contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley #352 sobre Accidentes del Trabajo.

Art. 9.- Queda convenido que la COMPAÑIA no podrá ni tendrá derecho para transferir la responsabilidad inherente con este Contrato parcial ni totalmente, ni para transferir derecho alguno comprendido ó que pudiera originarse del mismo.

Art. 10.- En caso de que la COMPAÑIA no terminare los trabajos comprendidos en el presente contrato de acuerdo con los planos y especificaciones y a entera satisfacción del Ingeniero Asesor dentro del plazo de ejecución convenido, la COMPAÑIA o Segunda Parte, pagará, y por el presente se compromete a pagar la suma de CIENTO PESOS MONEDA AMERICANA (\$100.00) por cada día de trabajo que sea necesario emplear en su terminación después de cumplido el plazo para la completa ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

La cantidad convenida por los Contratantes representa el valor razonable de los daños y gastos originados a la Primera Parte por la demora de los trabajos.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por circunstancias fuera del alcance de la COMPAÑIA y ésta no las pudiera evitar, entonces el Ingeniero Asesor, según su mejor saber y entender, juzgará las condiciones del caso y si lo considera equitativo podrá concederle la prórroga que a su juicio estime razonable o igual al tiempo perdido por motivos de tales circunstancias imprevistas.

Art. 11.- Todas las cantidades de dinero indicadas o mencionadas en este contrato, se entenderán como moneda legal de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 12.- Todo el personal que la Segunda Parte emplee para la ejecución de las obras convenidas en este contrato, ha de ser de nacionalidad dominicana con la excepción del Ingeniero Residente encargado de la obra quien podrá ser extranjero, a la conveniencia de la COMPAÑIA.

Art. 13.- La COMPAÑIA depositará en la Tesorería Nacional en efectivo, en cheque certificado ó en una garantía bancaria aceptable, a juicio del Secretario de Estado de Hacienda, una fianza de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$25,000.00), la cual deberá ser devuelta en la forma siguiente:

a) QUINCE MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$15,000.00) previa presentación al National City Bank of New York, en la ciudad de New York, de los documentos usuales que amparen el embarque de todos los materiales a importar para la construcción del puente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en este contrato, los cuales documentos han de estar debidamente legalizados por el Cónsul Dominicano en New York.

b) DIEZ MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$10,000.00)

a la terminación y aceptación del puente por el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo.

PARRAFO: Queda convenido que si no se llegare a devolver las sumas especificadas en los apartados (a) y (b) de éste mismo artículo por falta de cumplimiento del contrato por parte de la COMPANIA, dichas sumas pasarán a ser propiedad del GOBIERNO DOMINICANO como compensación.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de puño y letra al pie y separadamente, el presente contrato, hoy día _____,

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, en dos originales.-

A. W. Rogers
Ingeniero Asesor del Poder
Ejecutivo.

W. A. Reeve
Representante de John A.
Roebbling's Son Co.
de Nueva York

APROBADO:

APROBADO:

RAFAEL L. TRUJILLO M.
Presidente de la República

William P. Bowman
Vice Presidente y Tesorero
de John A. Roebbling's
Sons Co. de Nueva York.